

NOTIFICACIÓN POR AVISO

No. 8.055 DEL 01 AGO 2017 2.017 /

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL
DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HACE SABER**

Bogotá, D.C.

Señor:

JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ ✓

Predio denominado: "EL REFUGIO" ✓

Vereda: SAN MIGUEL ✓

Municipio: Guaduas ✓

Departamento: Cundinamarca

ASUNTO: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector1, TRAMO 1 VILLETAS – GUADUERO ✓ – EL KORÁN.
NOTIFICACIÓN POR AVISO. Resolución No. 0295 ✓ del 03 de marzo de 2017 ✓ Predio No. 215 ✓

Respetados Señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-007432-1 ✓ del 10/03/2017 ✓, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002354831CO ✓, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0295 del 03 de marzo de 2017 ✓, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la 0295 ✓ del 03 de marzo de 2017 ✓, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 1, VILLETAS – GUADUERO – EL**

[Handwritten signature]

KORÁN TRAMO 1, ubicada en el predio **EL REFUGIO**, en la Vereda SAN MIGUEL, Municipio de GUADUAS, Departamento de Cundinamarca, correspondiente al predio identificado con la cédula catastral No. 0002-0005-0245-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-14493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

La presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2017-604-007432-1 del 10/03/2017, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 0295 del 03 de marzo de 2017.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinador GIT Predial

Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a Los señores **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. 215, cédula catastral No. 0002-0005-0245-000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-14493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de la Resolución No. 0295 del 03 de marzo de 2017, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el oficio No. 2017-604-007432-1 del 10/03/2017, sin que a la fecha se hayan presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 0295 del 03 de marzo de 2017, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

JP

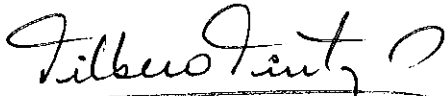
JP

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 0295 del 03 de marzo de 2017 en cuatro (4) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EN LA PAGINA WEB**

EL 02 AGO 2017 A LAS 7:30 am

DESFIJADO EL 09 AGO 2017 A LAS 5:30 PM



DILVER OCTAVIO PINTOR PERALTA
Coordinador GIT Predial (AF)
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Claudia Angélica Sandoval L — Abogada GIT Predial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 0295 DE 2017 ✓

03 MAR 2017

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"... literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Se declara de utilidad pública y de interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

03 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0295 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 2 de 8

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 de Junio 26 de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA según Decreto número 4165 de 3 de Noviembre de 2011, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus

03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 3 de 8

modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con el **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en virtud del Contrato de Concesión 002 del 14 de enero de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 1 Villeta - Guaduario - El Korán, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - EL KORÁN", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 215 de fecha 10 de junio de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta - Guaduario - El Korán, Tramo 1, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (366.78 m²)**, predio debidamente delimitado dentro de la Abcisa Inicial K21+369.55-I a la Abcisa Final K21+438.19-I, del mencionado tramo, denominado El Refugio, vereda San Miguel, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 0002-0005-0245-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 162-14493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad del señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577, expedida en Bogotá, de la zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de sesenta y siete punto veintinueve metros (67.29 m) con Carreteable Guaduas - San José P1 - P8; **Por el Oriente:** En longitud de cinco punto sesenta y tres metros (5,63m) con predio de propiedad de Pedro Enrique Aguilar Leon (214) Caño Al Medio P8 - P9; **Por el Sur:** En longitud de sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros (68,85m) con predio de propiedad de Julio Edmundo Piedrahita Cruz (215) Mismo Propietario P9 - P13; y **Por el Occidente:** En longitud de tres punto sesenta un metros (3,61 m) con predio de propiedad de Lorenzo Serrato Medina y Otra Caño Al Medio P13 - P1. Incluyendo las mejoras que se describen a continuación: **Construcciones:** Una unidad de Portada en tubo metálico de 4" y malla eslabonada de 5,00m 2,10m, soportada en tubo metálico de longitud de 6" embebido en concreto con zapatas de 0,80m*0,80m; Una unidad de Alcantarilla tubo concreto de 14" de 9,10m; 17,22 metros de Canal en concreto de 0,40m de profundidad y 0,24m de espesor, longitudes 12,08m y 5,14m; 2,38 metros cúbicos de Desarenador en concreto reforzado de 2,40m*1,80m y 0,55m de profundidad, con parrilla en ángulo metálico de 2" y malla zaranda; 108,50 metros cuadrados Acceso a predio en recebo; 30,55 metros Cerca interna en postes de concreto y 7 hilos de alambre de púa y 5,92 metros cuadrados de Placa concreto de 9,10m de largo, 0,65m de ancho y 0,10m de espesor. **Cultivos y Especies:** 1 unidad de Acuapar (d=0,35m); 4 unidades de Nacedero (d=0,25m); 1 unidad de Ojiancho (d=0,29m); 1 unidad de Ojiancho (d=0,33m) y 1 unidad de Pringamoso (d=0,20m).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

El presente documento es una copia del original que se conserva en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

03 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 295 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 4 de 8

Que del INMUEBLE figura como propietario el señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.069.577, expedida en Bogotá, quien adquirió su derecho sobre el inmueble de la siguiente manera: Mediante la Escritura Pública 3426 del 18 de Julio 1.996 (Disolución de la Sociedad Conyugal), otorgada por la notaria 42 de Santa Fe de Bogotá, en la cual se le adjudicó por liquidación de la Sociedad Conyugal con la señora Graciela Soto De Piedrahita, acto registrado en la anotación número 07 del folio de matrícula 162-14493 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Guaduas.

El inmueble está identificado con la cédula catastral No. 0002-0005-0245-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y soporta los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio:

- Servidumbre de acueducto constituida a favor del predio de propiedad del señor Julio Edmundo Piedrahita Cruz, mediante Escritura Pública 1.321 del 10 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaria Única de Guaduas, Cundinamarca; inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria
- Servidumbre de tránsito, constituida a favor del predio de propiedad del señor Julio Edmundo Piedrahita Cruz, mediante Escritura Pública 1.321 del 10 de diciembre de 1994, otorgada en la Notaria Única de Guaduas, Cundinamarca; inscrita en la anotación No. 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Que como consta en el Informe Técnico de Afectación a Servidumbre de fecha 05 de diciembre de 2016, una vez realizada la visita técnica en campo, se determinó que: *"En la servidumbre registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula No. 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, no va a ser afectada en el área identificada que requiere el proyecto; mientras que la registrada en la anotación No. 04 del mencionado folio de matrícula va a ser afectada en los puntos P10 y P11"*.

Que la **CONCESIÓN RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS - GUADUERO - EL KORÁN**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 215, de fecha 11 de Julio de 2016, determinado en la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$7.135.034.20)**.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCIÓN	CANT	UN	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno	0.036678	ha	\$30.400.000	\$1.115.011,20
Portada en tubo metálico de 4" y malla eslabonada de 5,00m*2,10m, soportada en tubo metálico de 6" embebido en concreto con zapatas de 0,80m*0,80m.	1,00	un	\$2.338.700	\$2.338.700,00

03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 5 de 8

Alcantarilla tubo concreto de 14" de 9,10m	1,00 ✓	un	\$859.300	\$859.300,00
Canal en concreto de 0,40m de profundidad y 0,24m de espesor, longitudes 12,08m y 5,14m.	17,22 ✓	m	\$23.800	\$409.836,00
Desarenador en concreto reforzado de 2,40m*1,80m y 0,55m de profundidad, con parrilla en ángulo metálico de 2" y malla zaranda.	2,38 ✓	m³	\$530.500	\$1.262.590,00
Acceso a predio en recebo	108,50 ✓	m²	\$3.500	\$379.750,00
Cerca interna en postes de concreto y 7 hilos de alambre de púa.	30,55 ✓	m²	\$13.700	\$418.535,00
Placa concreto de 9,10m de largo, 0,65m de ancho y 0,10m de espesor	5,92 ✓	m²	\$28.600	\$169.312,00
Acuapar (d=0,35m)	1 ✓	un	\$31.000	\$31.000,00
Nacedero (d=0,25m)	4 ✓	un	\$20.000	\$80.000,00
Ojlancho (d=0,29m)	1 ✓	un	\$20.000	\$20.000,00
Ojlancho (d=0,33m)	1 ✓	un	\$31.000	\$31.000,00
Pringamoso (d=0,20m)	1 ✓	un	\$20.000	\$20.000,00
VALOR TOTAL				\$7.135.034,20

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por intermedio de la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villeta Guaduo El Korán, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio 215 del 11 de julio de 2016, formuló al señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, oferta formal de compra CVH-GP. 000893 del diez (10) de agosto de 2016.

Que el día diez (10) de agosto de 2016, se realizó la notificación personal de la oferta formal de compra CVH-GP 000893 del diez (10) de agosto de 2016 al señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**; en calidad de propietario del inmueble.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra CVH-GP- 000893 del diez (10) de agosto de 2016, fue registrada el diez (10) de Agosto de 2016, en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 162-14493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca).

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso cuarto del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, por parte del señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577, no se obtuvo respuesta positiva a la oferta formal de compra.

Que en aplicación de la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

El presente documento es el copia del original.
Registra en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

03 MAR 2017

0295

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 6 de 8

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante.

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. No. 215 de fecha 10 de junio de 2016, elaborada por la Concesión Ruta del Sol Sector 1 Villetas - Guaduas - El Korán, Tramo 1, con un área de terreno requerida de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (366.78 m²)**, predio debidamente delimitado dentro de la Abscisa Inicial K21+369.55-1 a la Abscisa Final K21+438.19-1 del mencionado tramo,

03 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 7 de 8

denominado El Refugio, vereda San Miguel, municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificado con cédula catastral 0002-0005-0245-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 162-14493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, de propiedad del señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577, expedida en Bogotá, de la zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **Por el Norte:** En longitud de sesenta y siete punto veintinueve metros (67.29 m) con Carreteable Guaduas - San José P1 - P8; **Por el Oriente:** En longitud de cinco punto sesenta y tres metros (5,63m) con predio de propiedad de Pedro Enrique Aguilar Leon (214) Caño Al Medio P8 - P9; **Por el Sur:** En longitud de sesenta y ocho punto ochenta y cinco metros (68,85m) con predio de propiedad de Julio Edmundo Piedrahita Cruz (215) Mismo Propietario P9 - P13; y **Por el Occidente:** En longitud de tres punto sesenta un metros (3,61 m) con predio de propiedad de Lorenzo Serrato Medina Y Otra Caño Al Medio P13 - P1. Incluyendo las mejoras que se describen a continuación: **Construcciones:** Una unidad de Portada en tubo metálico de 4" y malla eslabonada de 5,00m 2,10m, soportada en tubo metálico de longitud de 6" embebido en concreto con zapatas de 0,80m*0,80m; Una unidad de Alcantarilla tubo concreto de 14" de 9,10m; 17.22 metros de Canal en concreto de 0,40m de profundidad y 0,24m de espesor, longitudes 12,08m y 5,14m; 2.38 metros cúbicos de Desarenador en concreto reforzado de 2,40m*1,80m y 0,55m de profundidad, con parrilla en ángulo metálico de 2" y malla zaranda; 108.50 metros cuadrados Acceso a predio en recebo; 30.55 metros Cerca interna en postes de concreto y 7 hilos de alambre de púa y 5.92 metros cuadrados de Placa concreto de 9,10m de largo, 0,65m de ancho y 0,10m de espesor. **Cultivos y Especies:** 1 unidad de Acuapar (d=0,35m); 4 unidades de Nacedero (d=0,25m); 1 unidad de Ojiancho (d=0,29m); 1 unidad de Ojiancho (d=0,33m) y 1 unidad de Pringamoso (d=0,20m).

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al propietario del inmueble, el señor **JULIO EDMUNDO PIEDRAHITA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.069.577 expedida en Bogotá, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en vía administrativa el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

El presente documento es copia del original
 Radica en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura

Firma: *[Firma]*

Fecha: 03 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0295 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"

Página 8 de 8

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

03 MAR 2017



JAIME GARCÍA MÉNDEZ
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Fabio Andres Girón - Concesión Ruta del Sol Sector 1
Revisó: Martha Lucia Camacho S. - Abogada GIT Predial
Helena Andrea Amaya - Ingeniera GIT Predial
Yelmy Marcela Bonilla Hernandez - Abogada - Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial
Ana Maria Andrade Valencia - Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

X Juris
03 MAR 2017